



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Libardo José Ravelo Garrido
Demandado	Nelvis Adela Cuesta Polo
Demanda acumulada	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Nelvis Adela Cuesta Polo
Demandado	Libardo José Ravelo Garrido
Radicado	05001 31 10 014 2021 00678 00
Decisión	Avoca conocimiento proceso acumulado Suspende trámite Ordena remitir enlace del proceso
Interlocutorio	1021

Se ha recibido procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del municipio del Bagre, Antioquia, asunto referido a Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes presentado por la señora **Nelvis Adela Cuesta Polo** frente al señor **Libardo José Ravelo Garrido**. Lo anterior, conforme a la acumulación ordenada por aquél Despacho.

Conforme a lo anterior, deviene procedente avocar conocimiento del asunto recibido.

De otra parte, una vez revisado el mismo y como se tiene que ya fue integrado el contradictorio por pasiva y ejercido el derecho de defensa. Y en el proceso que ocupa la atención del despacho, al cual fue acumulado aquél, aún no ha sido vinculada la demandada mediante notificación efectiva, deviene necesario suspender la actuación del asunto que se encuentra más adelantado hasta tanto se encuentren ambos en el mismo estado (artículo 150, inciso 4º del Código General del Proceso).



Finalmente, a fin de atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora **Cuesta Polo** quien funge como demandante en el proceso que se acumuló y demandada en el presente, y para efectos de la notificación de la demanda, le será compartido enlace del expediente digital a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción en nombre de su representada, cuyo término de traslado correrá a partir de la ejecutoria del presente proveído (Artículo 148 , numeral 3º, inciso 4º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Bagre, Antioquia, verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por **Nelvis Adela Cuesta Polo** frente a **Libardo José Ravelo Garrido** y tenerlo por acumulado al presente proceso.

Segundo: Disponer la suspensión del proceso acumulado, dado que el trámite procesal del mismo no se encuentra en el mismo estado del proceso al cual se acumula. Lo anterior, hasta tanto, ambos asuntos se encuentren en la misma etapa procesal (artículo 150, inciso 4º del Código General del Proceso).

Tercero: Remitir enlace del expediente digital, para efectos de surtir la notificación de la demanda, a la abogada de la señora **Cuesta Polo** quien funge como demandante en el proceso que se acumuló y demandada en el presente, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción en nombre de su representada, cuyo término de traslado correrá a partir de la ejecutoria del presente proveído (Artículo 148, numeral 3º, inciso 4º del Código General del Proceso).



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4393ed521a13eb644464e7524768884136414ec73e0b387722e41fedfadf8b1**

Documento generado en 07/10/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>